

Vulneración del principio de no autoincriminación en el procedimiento abreviado contemplado en el código orgánico integral penal

Violation of the Principle of Non-Self-Incrimination in the Abbreviated Procedure Contemplated in the Comprehensive Organic Criminal Code

Erika Ivanya Ruiz Fajardo, Gina Lucía Gómez de la Torre Jarrín

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo realizar un análisis del procedimiento abreviado contemplado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), partiendo del criterio de que ciertos aspectos de este procedimiento vulneran derechos fundamentales del investigado. Se destaca particularmente el requisito para el procesado de admitir los hechos que se le imputan para acceder a este procedimiento, lo cual, según la opinión mayoritaria de doctrinarios, compromete el principio de no autoincriminación, la presunción de inocencia y el derecho a un juicio con todas sus fases. Se buscó específicamente evaluar cómo el requisito de admitir los hechos imputados para acceder a este procedimiento podría afectar principios como el de no autoincriminación y la presunción de inocencia. A través de un enfoque cualitativo y utilizando diferentes métodos de análisis, se procuró determinar si el procedimiento abreviado, tal como está configurado, garantiza un debido proceso conforme a los estándares de derechos humanos y constitucionales. La metodología aplicada se sustentó en un enfoque cualitativo, utilizando los métodos inductivo, analítico, sintético y exegético. Se llevó a cabo un análisis documental de la bibliografía relacionada con el tema investigado, así como de instrumentos internacionales de Derechos Humanos, la Constitución de la República de Ecuador, el COIP y jurisprudencia vinculada a la materia. Los resultados de la investigación determinaron que el procedimiento abreviado tal como se encuentra regulado en el COIP beneficia al Estado y al sistema de justicia al agilizar ciertos procesos legales. Sin embargo, se evidenció que este procedimiento puede vulnerar derechos esenciales del procesado, como el principio de no autoincriminación y la presunción de inocencia. Por lo tanto, se concluye que el procedimiento abreviado afecta el debido proceso al comprometer garantías fundamentales. La investigación señala que el procedimiento abreviado regulado en el COIP, si bien puede ser beneficioso para la eficiencia del sistema de justicia, también conlleva riesgos significativos de vulnerar derechos fundamentales del procesado. Por lo tanto, se destaca la necesidad de revisar y modificar este procedimiento para garantizar el respeto absoluto al debido proceso y a las garantías individuales del investigado.

Palabras clave: No autoincriminación; debido proceso; inocencia; celeridad procesal; sistema acusatorio.

Erika Ivanya Ruiz Fajardo

Universidad Católica de Cuenca | Cuenca | Ecuador. erika.ruiz@ucacue.edu.ec

<http://orcid.org/0000-0001-7398-4571>

Gina Lucía Gómez de la Torre Jarrín

Universidad Católica de Cuenca | Cuenca | Ecuador. gina.gomez@ucacue.edu.ec

<http://orcid.org/0000-0002-1093-0418>

<http://doi.org/10.46652/resistances.v5i9.140>

ISSN 2737-6230

Vol. 5 No. 9 January-June 2024, e240140

Quito, Ecuador

Submitted: december 16, 2023

Accepted: february 25, 2024

Published: march 12, 2024

Continuous Publication



ABSTRACT

The objective of this research was to analyze the abbreviated procedure contemplated in the Organic Integral Penal Code (COIP), based on the criterion that certain aspects of this procedure violate fundamental rights of the investigated. Particularly noteworthy is the requirement for the defendant to admit the facts that he/she is accused of in order to access this procedure, which, according to the majority opinion of doctrinarians, compromises the principle of non-self-incrimination, the presumption of innocence and the right to a trial with all its phases. The objective of this research was to analyze the abbreviated procedure established in the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP), in order to identify possible violations of the fundamental rights of the investigated. Specifically, it sought to evaluate how the requirement of admitting the facts charged in order to access this procedure could affect principles such as the right against self-incrimination and the presumption of innocence. Through a qualitative approach and using different methods of analysis, we sought to determine whether the abbreviated procedure, as it is configured, guarantees due process in accordance with human rights and constitutional standards. The methodology applied was based on a qualitative approach, using inductive, analytical, synthetic and exegetical methods. A documentary analysis of the bibliography related to the investigated topic was carried out, as well as of international instruments of Human Rights, the Constitution of the Republic of Ecuador, the COIP and jurisprudence related to the subject. The results of the research determined that the abbreviated procedure as regulated in the COIP benefits the State and the justice system by speeding up certain legal processes. However, it became evident that this procedure may violate essential rights of the defendant, such as the principle of non-self-incrimination and the presumption of innocence. Therefore, it is concluded that the abbreviated procedure affects due process by compromising fundamental guarantees. The research indicates that the abbreviated procedure regulated in the COIP, although it can be beneficial for the efficiency of the justice system, also carries significant risks of violating the fundamental rights of the accused. Therefore, it highlights the need to review and modify this procedure to ensure absolute respect for due process and the individual guarantees of the accused.

Keywords: No self-incrimination; due process; innocence; speedy trial; accusatory system.

Introducción

La presente investigación tiene como objetivo general, analizar vulneración del principio de no autoincriminación en el procedimiento abreviado contemplado en el Código Orgánico Integral Penal, en este aspecto es importante destacar que la Constitución de la República de Ecuador aprobada en el año 2008 es de corte garantista, por cuanto tutela a la ciudadanía en general los derechos en ella contenidos, dentro de los cuales destaca el derecho a la defensa, al debido proceso y la presunción de inocencia; es decir, toda persona se presume inocente hasta tanto exista una sentencia condenatoria y ejecutoriada en su contra, en este sentido destaca la opinión de Touma (2017), quien ha señalado: “el procedimiento abreviado vulnera este derecho a la inocencia, por cuanto exige a al procesado que admita su culpabilidad, en consecuencia, vulnera los derechos de la persona que está siendo juzgada” (p. 24).

Al realizar un análisis a fondo del Código Orgánico Integral Penal, es importante destacar que el constituyó un avance importante en relación a la tutela de los derechos por una parte del procesado pero también de la víctima, ya que adopta el sistema acusatorio, el cual posee una visión más humana del proceso penal, por cuanto el anterior sistema inquisitivo, partía del criterio de la culpabilidad de la persona que estaba siendo procesada, y en ese tipo de sistema si podría haber figuras como las del procedimiento abreviado en el cual existen limitaciones a los derechos del procesado, como la presunción de inocencia y la vulneración del principio de no autoincriminación.

Ahora bien, con la adopción del Código Orgánico Integral Penal del sistema acusatorio, se está en presencia de una normativa penal que se encuentra en armonía con instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, que tutelan y consagran garantías esenciales para el procesado, donde destaca la prohibición de autoincriminación, que precisamente es lo que se quiere evitar, que las condiciones del medio, la situación procesal, pueda influir en el hecho que una persona para lograr una condena más corta, o en aquellas situaciones en que se encuentra privada de libertad, opte por esta vía para obtener una condena más rápida y reducida.

El problema central que se estudiara en la presente investigación es que se observa que en el procedimiento abreviado, se vulnera de manera directa el principio de no autoincriminación, que es un derecho procesal y humano esencial a toda persona, que se encuentra contemplado en instrumentos internacionales que tutelan los derechos humanos, así como también en la Constitución de la República de Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal, en consecuencia, para que una persona acceda a este procedimiento se hace necesario que declare su propia culpabilidad, por tal motivo, se evidencia que es un proceso que ha sido creado para acelerar la justicia para que los procedimientos sean más rápidos, pero a costa de la lesión de derecho constitucionales de la persona que está siendo procesada (Gavilanes, 2022).

Marco teórico

El principio de no autoincriminación

Es una garantía procesal que implica que toda persona que está siendo procesada por la comisión de un hecho punible, tiene la facultad de no hacer declaraciones en contra de sí mismo, que contemplan su culpabilidad en el hecho que está siendo investigado, a criterio de este principio es concebido por Altamirano (2019), de la siguiente manera:

El principio de autoincriminación se encuentra contemplado en la normativa procesal penal porque es la consecuencia de lucha de años por los derechos humanos de la persona que está siendo procesada y esto implica se realiza para

evitar que por diferentes razones o presiones de terceros o del órgano que está investigando el procesado pueda declarar su culpabilidad aun siendo inocente, en aquellas circunstancias en las cuales está privado de libertad o se encuentra en una situación de incertidumbre por su futuro. (p. 62)

La definición anterior, evidencia la importancia de las razones por las cuales se contempla dentro de la legislación penal como una garantía esencial del procesado el principio de no autoincriminación, a los efectos que pueda ser objeto de distintas presiones por parte de un tercero o de un funcionario judicial, o por las mismas circunstancias que lo rodean, como el hecho de estar privado de libertad, puede hacer un condicionante para que la persona que está haciendo procesada termine declarando en contra de sí misma.

De igual manera lo define Soxo (2018), como:

Es un derecho esencial del debido proceso que se encuentra vinculado de manera directa con la presunción de inocencia, que implica que toda persona mantiene este carácter mientras no se demuestre lo contrario por parte del ente acusador, en este sentido no se permite que la persona que está siendo procesada por la presunta comisión de un hecho punible, pueda declarar en contra de sí mismo, la carga de la prueba en todo proceso penal le corresponde a la parte acusadora, en consecuencia, sería ir en contra del debido proceso de las garantías básicas procesales del derecho penal, permitir la auto incriminación procesal. (p. 73)

Del análisis de la definición anterior, se demuestra la importancia que tiene para el debido proceso el principio de no autoincriminación, ya que rompe de manera directa con la presunción de inocencia, que implica que toda persona debe ser tratada como inocente mientras no se demuestre lo contrario, y que es el titular de la acción penal que es el que lleva adelante una acusación, tiene que demostrar con elementos probatorios en la investigación, la culpabilidad del procesado, no este de manera autónoma declarar su culpabilidad.

Por otra parte, es importante destacar que este principio comporta dos elementos fundamentales, dentro de los cuales, el primero de ellos es el derecho a permanecer en silencio, que implica que si el procesado no tiene la intención de declarar, no puede ser forzado por parte de los operadores de justicia, ni tampoco debe valorarse de forma negativa, ya que existe el principio de presunción de inocencia, en consecuencia, desvirtuar este principio, le corresponde y es a la parte acusadora; en consecuencia, el procesado si no desea dar alguna declaración esa actuación procesal, no puede ser observada de forma negativa por el operador de justicia al valorar los elementos probatorios.

En este sentido, Picón (2022), ha expresado lo siguiente:

El derecho a guardar silencio implica, al menos dos facultades: La primera de ellas es la de permanecer callado, respetando la voluntad del acusado de no contestar a las preguntas que se le formulen. En otras palabras, no es admisible ningún tipo de presión o práctica coercitiva por parte de la autoridad que pueda desembocar en una declaración autoinculpatoria (p. 377)

La segunda facultad que comprende el derecho a guardar silencio del imputado es la de decidir prestar declaración o realizar alegaciones, así como contestar total o parcialmente a las preguntas que le sean formuladas.

Al efectuar un análisis de lo descrito por el autor, se puede evidenciar que toda persona que está siendo procesada por un hecho punible, en el momento de efectuar su declaración, puede abstenerse de contestar preguntas que se han formulado por la parte acusadora o la víctima, así como también por parte del operador de justicia, sin que ello implique que debe interpretarse como un elemento negativo o que el juez de la causa, al momento de efectuar la valoración de las pruebas, tome esto en consideración como un aspecto que afecte la defensa del procesado, así como también puede sencillamente limitarse a señalar que no dará ningún tipo de declaración lo cual debe ser respetado.

Por otra parte, es importante señalar que el principio de no autoincriminación, implica la facultad que permite al imputado no declararse culpable, en tal sentido, ello genera que el procesado no puede declarar en su contra dentro de la tramitación del procedimiento penal, por tal motivo, si el operador de justicia, la víctima o acusador, realizan acciones para obligar al procesado a declarar en su contra, o responder preguntas capciosas, que tengan como fin obtener una declaración del procesado que lo pueda afectar, puede ser vulnerado puede ser declarado nulo, porque se están afectando derechos esenciales del procesado.

La presunción de inocencia

La presunción de inocencia es un derecho que tiene toda persona que está siendo investigada en un proceso judicial o administrativo, y ello implica que desde el momento en que inicia la investigación, el trato que se le debe dar a la persona investigada es el de inocente, ya que precisamente el procedimiento tiene como fin la recaudación de las pruebas, la demostración de los hechos alegados, al final de la causa se determinará si la persona que está siendo investigada es inocente o no.

En este sentido es importante la opinión de Arteaga (2017), quien ha sostenido lo siguiente:

La presunción de inocencia puede ser vista desde dos ángulos, por una parte como una regla de tratamiento que implica que las autoridades que llevan a cabo la investigación en un procedimiento judicial deben dar a la persona investigada el trato de inocente, y por otra, debe ser interpretada como una regla de juicio que implica que es la parte acusadora quien tiene la responsabilidad de la carga de la prueba, y es quien debe demostrar la culpabilidad de la persona investigada, en consecuencia el juez competente antes de dictar sentencia debe verificar si existen elementos probatorios que rompan esa presunción de inocencia para declarar la culpabilidad en caso contrario se mantiene la inocencia del investigado. (p. 102)

Ahora bien, al efectuar un análisis de la cita anterior se demuestra que el juez competente, así como también los entes de investigación penal y todos los servidores que forman parte del sistema de justicia deben dar un trato de inocente a la persona que está siendo investigada. Desde otra perspectiva, en el punto de vista procesal, es la parte acusadora quien tiene la responsabilidad de aportar los elementos probatorios necesarios para destruir esa presunción de inocencia, esto no significa que la persona que está siendo investigada se debe quedar de manos atadas y no defenderse, sino que la responsabilidad para determinar la culpabilidad recae en el acusador, quien debe demostrar con sus elementos probatorios, esa presunción de inocencia con la cual ingresa toda persona investigada a un proceso penal.

En este aspecto es importante la opinión de Clari (2022), quien ha señalado lo siguiente:

Ninguna persona está obligada a probar su inocencia, ya que ella entra al proceso con un estatus de inocente, con un manto que es la presunción de inocencia, en consecuencia es su contraparte quien tiene la obligación desde el punto de vista procesal de la carga probatoria, y la misma debe ser lo suficientemente fuerte para destruir la presunción de inocencia, no vale cualquier tipo de prueba, se hace necesaria que la misma debe ser suficiente, es decir que demuestre de manera efectiva la culpabilidad de la persona que está siendo investigada. (p. 132)

La cita anterior es importante, por cuanto ratifica el criterio sostenido por la mayoría de tratadistas que la persona que está siendo investigada no tiene la carga probatoria de demostrar su inocencia, ya que ella ingresa el proceso siendo inocente y se le debe dar tal trato por parte del sistema de justicia, así como también por los órganos de investigación penal, y es la parte acusadora quien debe demostrar la culpabilidad del procesado, mediante un conjunto de pruebas que deben tener como característica esencial la suficiencia; es decir, que destruyan esa presunción de inocencia, con hechos que demuestren que el procesado ha sido el responsable de la comisión de un hecho punible.

Por otra parte, se destaca la opinión de Maier (2019), quien ha señalado lo siguiente:

La presunción de inocencia se agota en el momento que el operador de justicia competente, dicta una sentencia en contra de un procesado, pero es importante señalar que la misma se mantiene hasta tanto la sentencia este definitivamente firme y ejecutoriada, es decir, que haya transcurrido el lapso que se encuentra contemplado en la ley, para que la persona investigada pueda ejercer los recursos ordinarios, como el de apelación, si los recursos se ejercen, el trato que se le debe dar en segunda instancia o en instancia posteriores, debe ser el inocente es decir la presunción se mantiene. (p. 73)

Al efectuar un análisis de lo expresado en líneas anteriores, se demuestra la importancia de la presunción de inocencia en todo proceso penal, ya que independientemente de que exista una sentencia de un tribunal de primera instancia en la cual se establezca la culpabilidad del procesado, si este último ha ejercido algún tipo de recursos ordinarios como por ejemplo el de apelación, el tribunal superior que conozca la causa debe mantener la presunción de inocencia, y el trato que debe recibir la persona en segunda instancia así exista una sentencia primaria, que indique la culpabilidad del procesado, es el de inocente, solamente después que exista una sentencia que establezca la culpabilidad y la misma quede firme y ejecutoriada es que ya la persona puede ser tratada como culpable.

El procedimiento abreviado

En el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador se encuentra contemplada la figura del procedimiento abreviado el cual es definido por Touma (2017), de la siguiente manera:

Es un mecanismo alternativo que tiene como fin lograr la economía procesal, ha surgido como consecuencia de las nuevas tendencias que se manejan en el campo internacional del derecho procesal, principalmente a aquellas que contemplan el minimalismo penal que implica que el Estado debe reducir los niveles de violencia punitiva en aquellos casos que sea posible, dejando las penas privativas de libertad para penas más rigurosos. (p. 35)

Al efectuar un análisis de la cita anterior se demuestra que el fin de este procedimiento es aligerar las cargas procesales que tiene la Administración de Justicia, así como también establecer un conjunto de condiciones que debe imponer el juez de garantías penales que deben ser cumplidas por parte del procesado a los fines de lograr la extinción de la acción penal con ellos evitaría que existiese una pena privativa de libertad. En este mismo sentido es importante la opinión de Altamirano (2019) quien ha señalado los siguientes:

Le corresponde al juez de garantía penal en el momento de celebración de la audiencia de procedimiento abreviado establecer cuáles son las condiciones específicas que deben cumplirse las cuales van a estar determinadas de acuerdo con la naturaleza y al daño cometido por el procesado. (p. 22)

La opinión anterior, permite determinar que le corresponde al operador de justicia la imposición de cuáles son las medidas o condiciones que debe cumplir el procesado para suspender y evitar la pena privativa de libertad, a grandes rasgos y de forma bastante general se encuentra residir o no en un lugar determinado, someterse a tratamientos de carácter psicológico, inscribirse en programas educacionales, vinculados a las consecuencias emanadas del hecho punible así como también presentarse de forma periódica, bien ante el juez de garantías penales o ante la fiscalía que inició la causa.

De igual manera, es importante señalar que el procedimiento abreviado, ha sido bastante polémico dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, ya que existe un sector de la doctrina que se ha opuesto a él, partiendo del criterio que es un procedimiento que por una parte beneficia al sistema de justicia por cuanto permite la descongestión del mismo, las causas que se tramitan por este procedimiento evitan largos procedimientos judiciales, pero lamentablemente ellos se realizan

a costa de los derechos y garantías del procesado, ya que se vulnera por una parte el principio de presunción de inocencia, y el principio contradictorio que implica que debe existir una audiencia oral en la cual se establezca de manera clara los razonamientos y las pruebas que demuestran los alegatos de la parte acusadora y por la otra también los elementos de la defensa situación que no ocurre en este tipo de procedimiento (Soxo, 2018).

De igual forma, es importante destacar que para la materialización de este procedimiento se hace necesario que el procesado declare su culpabilidad, y este es el elemento más controvertido, ya que la doctrina señala que se vulnera el principio de no autoincriminación, pues el procesado debe declarar en su contra, y en este sentido se vulneran derechos humanos y constitucionales, que terminan lesionando el debido proceso y vulnerando las garantías constitucionales del procesado.

Dentro de los autores que han sido más críticos del procedimiento abreviado se encuentra Ávila Santamaria (2020) quien ha señalado: “El procedimiento abreviado rompe y vulnera cada una de las garantías del debido proceso las cuales han sido producto de una consecución de más de 200 años de evolución del derecho penal liberal” (p. 73). En esta misma línea, se destaca la opinión de Ferrajoli (2018) quien ha señalado: El procedimiento abreviado es la degradación del juicio contradictorio” (p. 93). Dos opiniones anteriores demuestran que tanto en el ámbito ecuatoriano como en el internacional donde se consagra este proceso existe un marcado rechazo por la vulneración de garantías constitucionales del procesado.

Metodología

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, el cual implica un análisis detallado de una situación o problema de estudio, fundamentado en una exhaustiva validación de fuentes bibliográficas. Este enfoque permite obtener una comprensión profunda de la información relacionada con el problema de estudio.

En este estudio, se aplicaron los métodos inductivo-deductivo y analítico-sintético. El primero consiste en el análisis de elementos individuales y concretos vinculados al problema en estudio, con el objetivo de llegar a conclusiones generales. Este método se utilizó específicamente en el análisis de la bibliografía relacionada con el principio de no autoincriminación en el procedimiento abreviado.

Por otro lado, el método analítico-sintético se empleó para realizar un estudio segmentado del problema, permitiendo obtener información detallada de cada una de sus partes. Este enfoque facilita un conocimiento más profundo del problema y se aplicó en los análisis bibliográficos legales y jurisprudenciales relacionados con el principio de no autoincriminación en el procedimiento abreviado.

Además, se utilizó el método exegético jurídico, propio de las ciencias jurídicas, que busca comprender las razones detrás de una norma específica. Este método se aplicó en el análisis de instrumentos internacionales, la Constitución de la República de Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal, en relación con el principio de no autoincriminación en el procedimiento abreviado.

Para llevar a cabo esta investigación, se utilizó la técnica de revisión bibliográfica, focalizada en el principio de autoincriminación en el procedimiento abreviado. A través de un análisis documental basado en los métodos mencionados, se examinaron los principales elementos doctrinarios y legales relacionados con el tema de investigación. El instrumento utilizado para este fin fue el fichaje de las fuentes bibliográficas.

Resultados

El principio de no autoincriminación es considerado también como un Derecho Humano, por tal motivo se encuentra contemplado en instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), la cual establece lo siguiente:

Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho en plena igualdad a las siguientes garantías mínimas: g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable. (p. 5)

De igual forma es relevante hacer referencia al literal C Numeral 7 del artículo 77 de la Constitución de la República de Ecuador (2008), que establece lo siguiente:

En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de toda persona a la defensa incluye: c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal. (p. 36)

Por otra parte, es importante hacer referencia a la opinión de la Corte Constitucional de Colombia (2011), quien ha señalado:

El derecho de defensa, es el núcleo esencial del debido proceso, se encuentra conformado por el derecho a ser oído, con el pleno de sus garantías constitucionales, y el derecho a guardar silencio, es decir, su derecho a callar, así como

a dar su propia versión sobre los hechos en ejercicio pleno de su derecho de defensa. Ello se traduce a su vez, en la garantía que tiene toda persona a no autoincriminarse, ni a incriminar a su cónyuge o sus parientes más cercanos. El derecho fundamental a no autoincriminarse en el curso de un proceso criminal, correccional o de policía, constituye como lo ha señalado la jurisprudencia, es una forma de defensa y por tanto un verdadero derecho de carácter fundamental que hace parte del debido proceso. (p. 7)

Por último, es importante señalar que dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano la Corte Nacional de Justicia (2023), estableció lo siguiente:

El derecho a la no incriminación forma parte del derecho a la libertad que tiene todo ciudadano en relación a decidir si declara o no, y forma parte de una visión distinta al antiguo sistema inquisitivo, en el cual la persona investigada era considerada como objeto de prueba. Ahora en el Ecuador, con la adopción del sistema acusatorio el cual es un sistema de carácter garantista, el procesado es un sujeto del proceso, en consecuencia, tiene derechos con el fin de reafirmar su dignidad humana y evitar la degradación del mismo dentro del proceso, por tal motivo, no se puede obligar a un ciudadano a declarar en contra de sí mismo porque sería vulnerar su dignidad humana. (p. 4)

Al efectuar un análisis de instrumentos internacionales que tutelan la presunción de inocencia, es importante hacer referencia a la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) que en su artículo 11 ha señalado lo siguiente:

Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (p. 33)

En este mismo sentido es valioso destacar el numeral 2 del artículo 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos (1969) la cual establece lo siguiente: “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad” (p. 4).

Por otra parte, es importante citar el criterio de la Corte Constitucional del Ecuador (2020) quién ha señalado lo siguiente:

El principio de presunción de inocencia genera una dualidad de obligaciones en el desarrollo del proceso penal, por una parte, el deber de la fiscalía o del acusador de demostrar la culpabilidad del procesado, como requisito indefectible para la determinación de la sanción penal. Y, por otro lado, la obligación del juzgador de: presumir la inocencia del procesado, tratarlo como tal, antes y durante el proceso penal, hasta que se declare lo contrario mediante sentencia ejecutoriada; y, resolver con base en los elementos probatorios actuados. (p. 6)

En relación con el procedimiento abreviado, es importante señalar que él se encuentra contemplado en el artículo del Código Orgánico Integral Penal el cual establece lo siguiente:

Reglas.—El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas: 1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado, excepto en delitos de secuestro, contra la integridad sexual y reproductiva y cuando se trate del delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar. 2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. 3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye. 4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales. 5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado. 6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal.

Al efectuar un análisis de la de los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, como la Convención Americana, ella establece la prohibición de no ser obligado a declarar en contra de sí mismo, así como también aquellas personas que están enfrentando un proceso penal, tienen la garantía judicial de no declararse culpable, esto se establece a los efectos de que la persona que está siendo procesada no sea víctima de presiones externas de los cuerpos de investigación, del sistema de justicia, y que al final del proceso, si el investigado es culpable, ello se pueda demostrar mediante las pruebas que han sido suministradas por la parte acusadora, que en definitiva es quien tiene la carga de la demostración de la culpabilidad del procesado.

Al mismo tiempo, el constituyente ecuatoriano ha consagrado dentro de las garantías básicas del debido proceso para toda persona que se encuentra en un juicio de carácter penal, el derecho a no ser forzado a declarar en contra de sí mismo, ya que al final termina vulnerando otros derechos como la presunción de inocencia, así como también el derecho que tiene toda persona de ser juzgada mediante un proceso en el cual sí al final de la causa es condenada, sea porque se ha demostrado que existen elementos de convicción que demuestra su culpabilidad. Lo que pretende este principio es que al final el procesado por presiones externas, por presión de la víctima, o por presión del medio en el cual se encuentra, porque se encuentre bajo una medida de prisión preventiva, tenga que asumir una culpabilidad que no le pertenece.

En este aspecto se demuestra, como el derecho comparado de forma específica la Corte Constitucional de Colombia, establece que el principio de no autoincriminación es un elemento esencial que forma parte del debido proceso, así como también el derecho a la defensa que tiene toda persona que está siendo investigada. En consecuencia, es una garantía esencial el derecho que tiene todo procesado a no declarar en su contra, y mucho menos si está siendo presionado bien por parte de la víctima, de la parte acusadora, o cuando existen elementos que colocan en riesgo su vida, en aquellas circunstancias en las cuales las condiciones y las cuales se encuentran pueden colocar en riesgo su vida o ejerzan una presión sobre su declaración, algo que se observa muchas veces cuando el procesado está privado de su libertad.

Por otra parte, del análisis de la sentencia emanada de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, es del criterio que el principio de no autoincriminación constituye un aspecto importante del sistema acusatorio ya que, en el anterior sistema inquisitivo, los derechos eran más restringidos, y el hecho que la persona no declarase inclusive era interpretado por parte del operador de justicia como un elemento probatorio que jugaba en contra del procesado. En la actualidad con el nuevo sistema acusatorio, se adecua el ordenamiento jurídico ecuatoriano y la no autoincriminación es un derecho procesal y una garantía que tiene el ciudadano que está siendo investigado, que forma parte del derecho a la dignidad humana que tiene toda persona.

Otro de los aspectos analizados en la presente investigación es la presunción inocencia, la cual además de ser una garantía procesal, es un derecho humano que tiene toda persona que es acusada de un delito, en consecuencia, es importante determinar que mientras no existan elementos de convicción que destruyan esta presunción de inocencia, el trato que se le debe dar a la persona que está siendo investigada es el de inocente, y es la parte acusadora quien tiene la carga procesal de consignar en el juicio respectivo, los elementos para destruir esa presunción de inocencia, que deben ser claros, objetivos y verificables, ya que la simple consignación de elementos probatorios que solamente hagan dudar al operador de justicia no son suficientes para destruir la presunción de inocencia, ya que en materia penal se consagra el principio que es preferible no imponer una pena a un culpable, que sancionara un inocente.

En ese sentido se evidencia como la presunción de inocencia es considerada una garantía judicial esencial a toda persona que está siendo investigada, en consecuencia, desde el momento en que se investiga una persona, desde que se inicia cualquier procedimiento penal en su contra, tanto los entes judiciales, como los órganos de investigación policiales, deben otorgarle a la persona investigada el trato de inocente, cualquier acto que perjudique la presunción de inocencia, afectará el debido proceso y por ende la decisión final, la cual puede ser anulada y retrotraída la causa al momento de la vulneración de una garantía esencial al proceso.

En este mismo sentido es valioso efectuar un análisis de la sentencia emanada de la Corte Constitucional del Ecuador vinculada a la presunción de inocencia, por cuanto dicta un mandato para todos los operadores de justicia los cuales deben presumir la inocencia de toda persona procesada y se le debe otorgar ese trato desde el inicio hasta el final del proceso y la única forma de destruir esta presunción de inocencia es mediante elementos probatorios suficientes que deben ser suministrados por parte de la Fiscalía o del acusador, quién es que tiene la obligación y la carga probatoria de demostrar la culpabilidad del procesado.

Ahora bien, al efectuar a un análisis profundo de los derechos descritos anteriormente, como la presunción de inocencia, así como también el principio de no autoinculpación, los mismos son vulnerados de manera directa en el procedimiento abreviado, porque el numeral tercero de artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal, el procesado debe admitir el hecho que se le atribuye, en consecuencia, para que proceda este procedimiento se hace necesario que la persona que está siendo investigada se autoinculpe, esto al final demuestra inclusive la inconstitucionalidad de este procedimiento, ya que el principio de no autoinculpación además de ser un derecho humano, es un principio de rango constitucional en el Ecuador.

Con relación a lo anterior es importante destacar, en relación al principio de presunción de inocencia, que el mismo se ha dejado de lado en este tipo de procedimiento, ya que se insta al procesado a que declare su culpabilidad, en consecuencia, este procedimiento se encuentra impregnado de prácticas que existían en el sistema inquisitivo, cómo partir del criterio que la persona que estaba siendo investigada automáticamente era culpable. En este contexto, se puede señalar que el procedimiento abreviado de la forma como se encuentra contemplado en el Código Orgánico Integral Penal puede señalarse que ha servido para descongestionar la justicia en algunos procedimientos, y el Estado y la justicia se ha visto beneficiada en evitar largos procesos, pero al final ellos se han conseguido lesionando de manera directa garantía constitucionales y derechos humanos del procesado.

Existen elementos que favorecen al procedimiento abreviado, dentro de los cuales se puede destacar el hecho que permita que se llegue a la conclusión de un procedimiento penal de una forma más rápida, evitando esta forma el colapso del sistema de justicia que para nadie es un secreto que en el Ecuador existe un colapso del mismo por la gran cantidad de causas que existe en la

actualidad, pero se encuentra el hecho que se dicta una condena sin que exista un procedimiento penal en sentido técnico, es decir el juicio termina solamente con la declaración del procesado, pero no hay una fase en la cual se demuestre las pruebas, no existe una contradicción técnica que es un elemento propio de todo procedimiento penal.

En este aspecto se termina desvirtuando un conjunto de logros y garantías que se habían ido consolidando a través del tiempo y que son la base esencial del procedimiento acusatorio, existen elementos dentro del procedimiento abreviado que son de carácter regresivo, como por ejemplo una de las máximas del procedimiento acusatorio era que establecía que a confesión de parte relevo de pruebas.

En este sentido es valioso destacar como fue citado la investigación el criterio de Ramiro Ávila Santa María quien establece que el procedimiento abreviado rompe con todas las garantías del debido proceso, así como también el criterio de Ferrajoli quien establece que se materializa la hipervaloración de funciones inquisitivas sobre las garantías procesales. Por tal motivo, al efectuar un análisis global de los resultados de esta investigación tantos del punto de vista doctrinario así como también sustentado en el criterio de instrumento internacionales en materia de Derechos Humanos así como también lo que establece la Constitución de la República de Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal, se puede señalar que es un procedimiento que vulnera de manera directa garantías procesales que tiene una persona investigada, y mucho más aún ello se materializa en aquellas situaciones y en las cuales el procesado se encuentra privado de su libertad, en centros de reclusión en los cuales la mayoría de los casos su vida y su integridad física corre peligro.

Discusión

Los resultados obtenidos revelan que el principio de no autoincriminación es fundamental tanto a nivel nacional como internacional, respaldado por instrumentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Constitución de la República de Ecuador. Este principio, consagrado en el marco jurídico internacional, garantiza que ninguna persona sea obligada a declarar en su contra, protegiendo así su dignidad y derechos fundamentales durante los procesos legales.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia y la Corte Nacional de Justicia del Ecuador refuerzan la importancia de este principio, estableciendo que forma parte esencial del debido proceso y de la garantía de defensa. En este sentido, el reconocimiento del derecho a no autoincriminarse es un avance significativo hacia sistemas judiciales más garantistas y respetuosos de los derechos humanos.

Asimismo, se destaca la presunción de inocencia como un derecho humano y una garantía procesal indispensable en cualquier proceso penal. Esta presunción protege a las personas acusadas de delitos, asegurando que sean tratadas como inocentes hasta que se demuestre lo contrario mediante pruebas contundentes y verificables.

Sin embargo, al analizar el procedimiento abreviado establecido en el Código Orgánico Integral Penal, se identifican serias preocupaciones en cuanto al respeto de estos principios fundamentales. El requisito de admitir los hechos atribuidos para acceder a este procedimiento contradice directamente el principio de no autoincriminación, vulnerando así derechos constitucionales y humanos.

Además, el procedimiento abreviado, al omitir la fase de juicio público y contradicción de pruebas, socava la presunción de inocencia y el derecho a un proceso justo. Esta práctica, heredada del sistema inquisitivo, no solo afecta la garantía de defensa de los acusados, sino que también debilita la credibilidad del sistema judicial en su conjunto.

En este contexto, se hace evidente la necesidad de revisar y reformar el procedimiento abreviado para garantizar el pleno respeto de los derechos fundamentales de las personas procesadas. Es esencial que cualquier modificación o implementación de procedimientos legales tenga como objetivo fortalecer el debido proceso y proteger los derechos humanos, en lugar de menoscabarlos en aras de una supuesta eficiencia judicial.

Conclusión

Las conclusiones obtenidas revelan que el procedimiento abreviado, tal como está concebido en el Código Orgánico Integral Penal, socava de manera significativa el principio de no autoincriminación. Este principio, consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos, así como en la Constitución de la República de Ecuador y el COIP mismo, se ve comprometido debido a que la única vía para acceder a este procedimiento es mediante la admisión de los hechos imputados al investigado.

Además, se constata que el procedimiento abreviado vulnera el derecho a la presunción de inocencia, piedra angular de todo sistema procesal justo. Desde el momento en que se inicia un proceso en su contra, a la persona investigada se le debe otorgar el tratamiento de inocente. Sin embargo, el procedimiento abreviado obliga al procesado a declararse culpable sin el debido juicio que demuestre su responsabilidad. Este requisito de admisión de culpabilidad para acceder al procedimiento abreviado es, en sí mismo, una afrenta a la integridad del debido proceso.

Por último, el procedimiento abreviado, aunque busca agilizar el sistema judicial, socava los principios del sistema acusatorio al priorizar la rapidez sobre las garantías del procesado. Esto supone una vulneración de los derechos individuales y la dignidad de las personas implicadas en el proceso penal. Por tanto, es crucial reformar este procedimiento para garantizar que los esfuerzos por mejorar la eficiencia judicial no menoscaben los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Referencias

- Altamirano, A. (2019). *Derecho Procesal Penal ecuatoriano*. Legal.
- Arteaga, E. (2017). *Derecho Constitucional*. Oxford.
- Asamblea Nacional Constituyente (Ecuador). (2008). *Constitucion de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449. <https://acortar.link/u2Y3J>
- Avila Santamaría, R. (2020). *La (in)justicia penal en la democracia constitucional de derechos: Una mirada desde el garantismo penal*. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Balestrini, M. (2021). *Metodología de la Investigación*. Gedisa.
- Bernal, C. (2022). *Metodología de la investigación*. Pearson.
- Clari, J. (2022). *Derecho procesal penal*. Rubinzal.
- Corte Constitucional de Colombia. (2011, 07 de octubre). *Sentencia C.258/11*. <https://acortar.link/Mwa9Le>
- Corté Constitucional del Ecuador. (2020, 25 de noviembre). *Sentencia No. 150-16-EP/20, CASO No. 150-16-EP*. <https://acortar.link/7jyXdp>
- Corte Nacional de Justicia (Ecuador). (2023, 01 de marzo). *Sentencia 09281-2019-02044*. <https://acortar.link/xMfFA4>
- Ferrajoli, L. (2018). *Teoría del garantismo penal*. Trotta.
- Garcia, D. (2019). *La metodología de la investigación jurídica en el siglo XXI*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Gavilanes, C. (2022). *Principio de no autoincriminación en relación al procedimiento abreviado establecido en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano*. PUCESA.
- Maier, J. (2019). *Derecho Procesal Penal*. Autorial.
- Organización de Estado Americanos. (1969). *Convencion Americana de los Derechos Humanos (Pacto de San Jose)*. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaracion de Derechos Humanos*. <https://acortar.link/xQoX4>
- Picón, A. (2022). El derecho a la no autoincriminación en el procedimiento administrativo sancionador. *Revista de estudio europeos*, 367-388.
- Ruiz, J. (2019). *Metodología de la Investigación Cualitativa*. Deusto.
- Soxo, W. (2018). *Derecho procesal penal acorde al COIP*. Andina ediciones.
- Touma, J. (2017). *El procedimiento abreviado*. UASB.

Autoras

Erika Ivanya Ruiz Fajardo. Licenciada en Derecho, con experiencia en la materia, estudiante del Máster en Derecho Penal y Litigación Oral de la Universidad Católica de Cuenca.

Gina Lucía Gómez de la Torre Jarrín. Destacada profesora de Derecho penal con una sólida formación académica. Posee un máster en la materia, destacando por sus investigaciones pioneras en el sistema de justicia penal. Su pasión por la enseñanza y su compromiso con la excelencia académica la han convertido en una figura respetada en el ámbito del derecho penal.

Declaración

Conflicto de interés

No tenemos ningún conflicto de interés que declarar.

Financiamiento

Sin ayuda financiera de partes ajenas a este artículo.

Notas

El artículo es original y no ha sido publicado previamente.